

SECRETARÍA. Palmira, 3 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez la comunicación remitida por Juzgado 21 Civil Municipal de Cali (V.) y la comunicación remitida por el Juzgado 2 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (V). Sírvasse proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOOMEVA S.A. NIT. 900.406.150-5
Demandados: Angélica María Collazos Morales C.C. 29.659.164
Edwin Vega Fernández C.C. 94.309.797
Radicación: 76-520-31-03-002-**2017-00125-00**

1. En atención a la constancia secretarial, se procede a resolver la comunicación enviada por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, mediante la cual solicita sea remitido el proceso ejecutivo con radicación 76-520-31-03-002-**2017-00125-00**, así las cosas, encuentra el despacho que sería del caso proceder con la remisión del asunto, sin embargo, existe además de la señora ANGÉLICA MARÍA COLLAZOS MORALES otro demandado que hace parte de este proceso, para ello, el art. 547 y numeral 7 del art. 565 del C.G.P., disponen que el proceso puede continuar contra el otro demandado salvo manifestación expresa en contrario del acreedor.

En esta línea, se pondrá a disposición del proceso de liquidación patrimonial las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la señora ANGÉLICA MARÍA COLLAZOS MORALES y se comunicará la decisión adoptada al Juzgado correspondiente.

Por último, se tiene que desde la fecha del auto que decretó el inicio de la liquidación patrimonial, no se han tomado decisiones que deban ser revocadas en virtud de control de legalidad.

2. Continuando con el estudio de las peticiones, a ítem 36 el Juzgado 2 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (V) informa que el proceso en contra de la señora **ANGELICA MARÍA MORALES COLLAZOS** que cursó en su despacho bajo radicación No. 2019-00166 se terminó por pago total de la obligación, por lo que solicita el levantamiento

del embargo del remanente registrado en el presente asunto¹, sin embargo, al encontrarse el proceso contra la deudora suspendido, se procederá únicamente a incorporar la comunicación al expediente.

De acuerdo a lo expuesto y sin más consideraciones, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINAR LA SUSPENSION parcial del presente proceso ejecutivo adelantado por **BANCOOMEVA S.A.** en cuanto a la señora **ANGÉLICA MARÍA COLLAZOS MORALES** por encontrarse ella en proceso de liquidación patrimonial el cual cursa en el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali bajo la radicación No. 76001 4003 021 2022 00241 00. Informar a ese despacho judicial de esta decisión y que el presente proceso ejecutivo continúa contra garantes o deudores solidarios.

SEGUNDO: PONER A DISPOSICIÓN del proceso de liquidación patrimonial de **ANGÉLICA MARÍA COLLAZOS MORALES** las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la deudora ordenadas mediante auto de fecha 7 de diciembre de 2018 (ítem 01 pág. 105).

TERCERO: OFICIAR a la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Palmira (V) para que levante la medida cautelar de embargo registrada en la anotación No. 7 del folio de matrícula inmobiliaria No. 378-140340 **ÚNICAMENTE** frente a los derechos de propiedad de la señora **ANGÉLICA MARÍA COLLAZOS MORALES**, y proceda a registrar la medida de embargo de dichos derechos a favor del **proceso de liquidación patrimonial** No. 760014003021-2022-00241-00 que cursa en el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali (V).

TERCERO: INCORPORAR al expediente la comunicación vista a ítem 36 proveniente del Juzgado 2 de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple de Palmira (V)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

ncl

¹ Ítem 1 fl. 133 del expediente electrónico

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afaff3f22cb766478bf284898aa5dabecf7ad8b7365a1ccc21b26d3f755972b3**

Documento generado en 08/08/2023 10:09:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>